

13 de julio de 2020
TEEU-100-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, aprobado el 30 de junio de 2020 por la Asamblea Ordinaria de dicho órgano, para su inscripción ante esta vicerrectoría.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.
Cuerpo Coordinador del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud



Universidad de Costa Rica

Reglamento Autónomo

Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud



Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

30 de junio del 2020

TABLA DE CONTENIDOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	3
CAPÍTULO I. SOBRE EL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.	3
CAPÍTULO II. OBJETIVOS.	4
TÍTULO II: MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD, DEBERES Y DERECHOS.	5
CAPÍTULO I. MIEMBROS.	5
CAPÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.	5
TÍTULO III: INSTANCIAS Y ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.	7
CAPÍTULO I. INSTANCIAS Y ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.	7
CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL.	7
CAPÍTULO III. CONSEJO DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.	7
CAPÍTULO IV. CUERPO COORDINADOR DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.	9
CAPÍTULO V. REPRESENTANTES ANTE EL CECS.	12
TÍTULO IV: DESAFILIACIONES Y EXPULSIONES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO Y DE LOS REPRESENTANTES A LOS DIFERENTES ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.	15
CAPÍTULO I. DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO.	15
CAPÍTULO II. DE LOS REPRESENTANTES EN LOS DIFERENTES ÓRGANOS.	17
TÍTULO V: DEL CONVENIO CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.	18
CAPÍTULO I.	18
TÍTULO VI: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.	18
CAPÍTULO I. ELECCIÓN REPRESENTANTES ANTE CONSEJO DE ÁREA DE SALUD (CAS).	18
CAPÍTULO II. ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ANTE COMISIÓN EVALUADORA DE PROYECTOS (CEP).	19
CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ANTE FRENTE ECOLÓGICO UNIVERSITARIO (FECOU).	19
CAPÍTULO IV. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO ASESOR DE LA FACULTAD.	20
TÍTULO VII PRESUPUESTO.	21
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	21
TÍTULO VIII: REFORMAS A ESTE REGLAMENTO.	21
CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS AL REGLAMENTO.	21
TÍTULO IX.	22
CAPÍTULO I. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	22

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. SOBRE EL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.

ARTÍCULO 1. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud (CECS) es un órgano representativo, pluralista y neutral. Sus decisiones son democráticas y por consiguiente en las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad. Representa los intereses de la comunidad estudiantil del Área de Ciencias de la Salud de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Solo podrá existir un Consejo que reúna a la totalidad de la población estudiantil del Área de Salud de la Universidad de Costa Rica. De este modo, la única representación válida en las diferentes instancias y órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) es la que salga del seno del CECS. Asimismo, cualquier comunicación o beneficio para miembros del Área de Salud debe ser canalizado por el CECS.

ARTÍCULO 3. Ninguno de sus miembros ni representantes podrá hacer uso de su cargo dentro del CECS para adherirse a doctrinas filosóficas, políticas (partidos políticos Universitarios, Nacionales o extranjeros), raciales o religiosas. No deberá de instrumentalizar el espacio para beneficiar a estas tendencias o corrientes descritas.

ARTÍCULO 4. El CECS está integrado por las Asociaciones Estudiantiles de las Unidades Académicas de las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología, las cuales serán miembros plenos. Las asociaciones de estudiantes de Trabajo Social y Psicología serán miembros observadores del CECS, solo tendrán voto en asuntos relacionados con el convenio de la Caja Costarricense del Seguro Social-- Universidad de Costa Rica (CCSS--UCR) que les sea pertinente.

ARTÍCULO 5. Los miembros plenos tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del CECS. Los miembros observadores tendrán derecho a voz en las sesiones del CECS. Ambos tipos de miembros deben de cumplir con todas las responsabilidades que se indiquen en este Reglamento Autónomo.

ARTÍCULO 6. El CECS tendrá su domicilio en la Sede Universitaria Rodrigo Facio de la Universidad de Costa Rica, en San Pedro de Montes de Oca.

ARTÍCULO 7. El CECS se rige solo por las normas Federativas superiores, éste Reglamento Autónomo, sus reglamentos derivados y los acuerdos válidamente emitidos por sus órganos e instancias. No podrá invocarse en contra de estos ni costumbre, ni desuso, ni desconocimiento.

ARTÍCULO 8. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud es un órgano que goza de autonomía funcional, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 9. Toda disposición contraria a este Reglamento Autónomo será absolutamente nula.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS.

ARTÍCULO 10. Son objetivos fundamentales del CECS:

- a. Estimular la formación, orientación, desarrollo y fortalecimiento del Movimiento Estudiantil del
- b. Área de Salud para el cumplimiento de sus deberes y derechos con la Universidad de Costa Rica;
- c. Promover el espíritu de unidad y participación activa de la comunidad estudiantil del Área de Salud y de la comunidad universitaria en general;
- d. Defender los intereses y autonomía de los miembros del CECS y de la Universidad de Costa Rica;
- e. Estar atento a los temas sobre educación en el área de la Salud del ámbito Universitario y Nacional;
- f. Impulsar la investigación y divulgación de los conocimientos científicos y sociales, para proyectarlos al servicio de la comunidad costarricense;
- g. Promover el desarrollo cultural, académico y deportivo de los estudiantes del Área de Salud; y
- h. Cualquier otra que este Reglamento Autónomo o norma federativa superior indiquen.

TÍTULO II: MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD, DEBERES Y DERECHOS.

CAPÍTULO I. MIEMBROS.

ARTÍCULO 11. El CECS está conformado por las Asociaciones de Estudiantes del Área de Salud de la Universidad de Costa Rica que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR) y el presente Reglamento Autónomo.

ARTÍCULO 12. Para tener representación con voz y voto en el CECS es necesario que la asociación de estudiantes respectiva se encuentre debidamente acreditada en el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU). Las asociaciones que no se hayan acreditado tendrán derecho a voz, siempre y cuando estén en proceso de acreditación.

ARTÍCULO 13. Todo estudiante del Área de Salud tiene derecho a asistir a las sesiones del CECS, a menos de considerarse la sesión del Consejo de Representantes de carácter privado.

ARTÍCULO 14. Para ser admitida como Asociación Miembro del CECS cada Asociación de Estudiantes del Área de la Salud debe:

- a. Ser reconocida por el Consejo Superior Estudiantil (CSE);
- b. Estar debidamente acreditada en el TEEU;
- c. Realizar la solicitud formal por escrito y dirigirla al Cuerpo Coordinador del CECS;
- d. Enviar un documento donde de manera expresa acepte cumplir con las disposiciones del CECS y con las funciones que se le asignen;
- e. Presentar una lista con los nombres de los integrantes de la Junta Directiva vigente al cuerpo coordinador del CECS, además del nombre del representante en el CSE o de los Representantes en el Consejo de Representantes del CECS.

Los incisos b. al e. deben de realizarse cada vez que la Asociación Miembro sea acreditada o reacreditada por el TEEU.

CAPÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 15. Son deberes de las asociaciones estudiantiles Miembro del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud:

- a. Participar de todas las actividades del CECS;
- b. Contribuir al logro de los objetivos del CECS;
- c. Acatar las resoluciones que le sean vinculantes, surgidas de los distintos órganos del CECS;
- d. Contribuir económicamente al mantenimiento del CECS, por medio de la cuota anual la cual será acordada durante la primera sesión de cada año;
- e. Elegir a sus representantes al Consejo de Representantes del CECS; y

f. Cualquier otro que este Reglamento indique.

ARTÍCULO 16. Son derechos de las asociaciones estudiantiles Miembros del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud:

- a. Participar de todas las actividades del CECS,
- b. Elevar a los órganos del CECS sus recursos, peticiones, quejas y recomendaciones,
- c. Ser defendida por el CECS,
- d. Optar por el apoyo del CECS en la consolidación de proyectos y actividades propias.
- e. Resolver, de manera autónoma, aquellos asuntos que, por su naturaleza, correspondan a su exclusivo campo de acción;
- f. Elegir a sus representantes al Consejo de Representantes del CECS; y
- g. Cualquier otro que este Reglamento indique.

TÍTULO III: INSTANCIAS Y ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.

CAPÍTULO I. INSTANCIAS Y ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.

ARTÍCULO 17. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud cuenta con la siguiente instancia:

- a. Asamblea General (AG).

ARTÍCULO 18. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud cuenta con los siguientes órganos

- a. Consejo de Representantes (CRCECS).
- b. Cuerpo Coordinador (CCCECS).

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud es la máxima instancia deliberativa y de gobierno del CECS, está integrado por la totalidad de estudiantes del Área de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General se convocará a instancia del 5% de la población estudiantil del Área de Ciencias de la Salud en el periodo lectivo en que se convoque, mediante la presentación de listas al Consejo de Representantes con indicación del nombre, carné y firma; o por decisión unánime del Consejo de Representantes. En ambos casos la convocatoria deberá indicar puntualmente el asunto o los asuntos por decidir, el lugar, la fecha y la hora.

ARTÍCULO 21. El quórum mínimo de la Asamblea General se lleve a cabo será del 5% de la población estudiantil del Área de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 22. La Asamblea General resolverá todos los asuntos que por su gravedad o trascendencia le sometan el Consejo de Representantes o los estudiantes quienes convoquen. Sus decisiones entrarán en vigencia inmediatamente.

ARTÍCULO 23. La Asamblea General será coordinada por quien ejerza la Coordinación General del CECS, en caso de ausencia o impedimento, se designará a otro miembro del Consejo de Representantes para que coordine.

CAPÍTULO III. CONSEJO DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.

ARTÍCULO 24. El Consejo de Representantes del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud es el órgano de más alta jerarquía del CECS en el cual reside la máxima autoridad.

ARTÍCULO 25. El Consejo de Representantes está conformado por la totalidad de los Representantes de las asociaciones estudiantiles miembro del CECS.

ARTÍCULO 26. El Consejo de Representantes sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así sea convocada por el Cuerpo Coordinador o por el veinticinco por ciento (25%) de las asociaciones estudiantiles Miembro.

ARTÍCULO 27. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deben hacerse con al menos cinco días de anticipación, las convocatorias para las sesiones extraordinarias deben hacerse con al menos 24 horas de antelación y deben indicar la agenda por tratar, la cual podrá ser variada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros. Además deben indicar el lugar, la fecha y la hora.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Consejo de Representantes son abiertas a cualquier estudiante del Área de Ciencias de la Salud, a menos que por mayoría absoluta del Consejo de Representantes se determine el carácter privado de la sesión.

ARTÍCULO 29. Son funciones del Consejo de Representantes del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud:

- a. Acordar los lineamientos generales de las políticas del CECS;
- b. Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento interno del CECS;
- c. Nombrar todas las representaciones estudiantiles que no estén reservadas a las Asociaciones Miembro o establecidas de otra manera en el presente Reglamento, en el EOFEU CR o en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica;
- d. Respetar y hacer respetar el presente Reglamento, sus reglamentos derivados, así como los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General y por el Consejo de Representantes;
- e. Conocer y aprobar o reprobado el informe de la gestión del Cuerpo Coordinador;
- f. Conocer y resolver las solicitudes de desafiliación, las cuales se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- g. Elegir al Cuerpo Coordinador del CECS en la fecha establecida en el presente Reglamento;
- h. Reformar de forma parcial el EOCECS según los mecanismos establecidos en este Reglamento en caso de ser necesario;
- i. Destituir quienes ocupen algún cargo en el Cuerpo Coordinador en caso de ser necesario;
- j. Sustituir de los cargos del CECS en el resto del periodo en caso de ser necesario;
- k. Conocer y dar trámite a las denuncias que se presenten en contra de cualquier

Asociación Miembro, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Estatuto Orgánico,

- l. Conocer y resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración; y
- m. Cualquier otra que este Reglamento indique.

ARTÍCULO 30. El quórum mínimo para que el Consejo de Representantes sesione ordinariamente será la presencia de la mitad más uno de las asociaciones estudiantiles Miembro debidamente acreditadas en el TEEU. De no completar esa cantidad en treinta minutos, se podrá iniciar siempre y cuando esté presente una tercera parte de las asociaciones estudiantiles Miembro.

ARTÍCULO 31. El quórum mínimo para que el Consejo de Representantes sesione extraordinariamente será la presencia de la mitad de las asociaciones estudiantiles Miembro debidamente acreditadas en el TEEU. De no completar esa cantidad en treinta minutos, se podrá iniciar siempre y cuando esté presente un tercio de las asociaciones estudiantiles Miembro.

ARTÍCULO 32. Las asociaciones estudiantiles Miembro que se ausenten a tres sesiones consecutivas o a tres sesiones alternas, independientemente de si son sesiones ordinarias o extraordinarias, automáticamente dejarán de ser tomadas en cuenta para calcular el quórum requerido para el inicio de la siguiente sesión. Con esto, no perderán su condición de asociaciones estudiantiles Miembros.

ARTÍCULO 33. Todas las decisiones del Consejo de Representantes se tomarán por mayoría simple salvo excepciones expresas en este Reglamento. Las votaciones serán públicas, salvo que se decida hacerlas secretas por decisión unánime del Consejo de Representantes.

Asimismo, el voto es intransferible entre asociaciones, para ser ejecutado la persona representante de la Asociación miembro debe estar durante la votación.

En caso de empate se realizará una segunda votación, de persistir la condición se hará una tercera votación de carácter secreta. De continuar con el resultado empatado es preciso suspender el punto y votarlo como primer punto de agenda de la próxima Sesión Extraordinaria del CECS.

ARTÍCULO 34. Los acuerdos del Consejo de Representantes son susceptibles de revisión o revocatoria, salvo las referentes a elecciones. Se solicitará por no menos de un cuarto de las Asociaciones Miembros que asistieron a la sesión en la cual se tomó el acuerdo impugnado y dentro de los ocho días hábiles siguientes a dicha sesión. No cabe más que un recurso de revisión o revocatoria sobre el mismo asunto.

CAPÍTULO IV. CUERPO COORDINADOR DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.

ARTÍCULO 35. El Cuerpo Coordinador del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud es el órgano director del Consejo de Representantes.

ARTÍCULO 36. Son funciones del Cuerpo Coordinador:

- a. Ejecutar las resoluciones que emanen de la Asamblea General y del Consejo de Representantes;
- b. Representar al sector estudiantil del Área de Ciencias de la Salud en actividades oficiales Universitarias o del Movimiento Estudiantil;
- c. Fijar las políticas del CECS con base en los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General y por el Consejo de Representantes;
- d. Velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento, sus reglamentos derivados y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Representantes;
- e. Velar por el buen funcionamiento y desarrollo de las comisiones, los programas y los proyectos del CECS;
- f. Cualquier otra que este Reglamento indique.

ARTÍCULO 37. El Cuerpo Coordinador está integrado por los siguientes cargos, todos con derecho a voz y voto:

- a. Coordinación General
- b. Sub Coordinación
- c. Tesorería
- d. Secretaría

ARTÍCULO 38. Son funciones de quien ejerza la Coordinación General

- a. Representar oficialmente al CECS en todos los eventos y actos en que esta intervenga;
- b. Ser Representante de oficio en el Consejo de Área de Salud;
- c. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Representantes de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- d. Preparar la agenda del día para las sesiones del Consejo de Representantes, esto en conjunto con la Secretaría;
- e. Firmar los giros que se emitan para la cancelación de compras y gastos realizados por el CECS, debidamente aprobados, esto en conjunto la Tesorería;
- f. Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Representantes, esto en conjunto con la Secretaría;
- a. g. Nombrar a la persona que coordinará cada una de las comisiones que el Consejo de Representantes establezca;
- g. Presentar el informe semestral de su gestión en sesión ordinaria del Consejo de Representantes; y
- h. Cualquier otra que este Reglamento indique.

ARTÍCULO 39. Son funciones de quien ejerza la Sub Coordinación:

- a. Ser Representante de oficio en el Consejo de Área de Salud, en ausencia de quien ejerza la Coordinación General.
- b. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Representantes de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en ausencia de quien ejerza la Coordinación General.
- c. Preparar la agenda del día para las sesiones del Consejo de Representantes, esto en conjunto con la Secretaría, en caso de incapacidad de quien ejerza la Coordinación General.
- d. Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Representantes, esto en conjunto con la Secretaría, en ausencia de quien ejerza la Coordinación General.
- e. Ser suplente del Representante Estudiantil ante la comisión UCR – CCSS en caso de no poder asistir a la sesión de la comisión.
- f. Cualquier otra que este Reglamento indique o que se vote en las sesiones del Consejo de Representantes.

ARTÍCULO 40. Son funciones de quien ejerza la Secretaría:

- a. Convocar oficialmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Representantes, en conjunto con quien ejerza la Coordinación General;
- b. Firmar, en conjunto con quien ejerza la Coordinación General, las actas de las sesiones del Consejo de Representantes;
- c. Mantener un estricto control sobre las Actas de las sesiones de la Asamblea General;
- d. Representar oficialmente al CECS en todos los eventos y actos en que esta intervenga;
- e. Redactar las actas de la Asamblea General, del Consejo de Representantes y del Cuerpo Coordinador;
- f. Preparar, en conjunto con la Coordinación General, la agenda del día para las sesiones del Consejo de Representantes;
- g. Revisar y contestar la correspondencia ordinaria del CECS, cuando así lo delegue la persona a cargo de la Coordinación General;
- h. Redactar o avalar la correspondencia del CECS, asignándoles un número consecutivo;
- g. Cumplir con las labores que le sean encomendadas por el Consejo de Representantes o por la persona a cargo de la Coordinación General; y
- h. Cualquier otra que este Reglamento indique.

ARTÍCULO 41. Son funciones de quien ejerza la Tesorería:

- a. Vigilar y custodiar la administración de los fondos y activos que forman parte del patrimonio del CECS;
- b. Firmar, en conjunto con la Coordinación General, los giros que se emitan para la cancelación de compras y gastos realizados por el CECS que hayan sido debidamente aprobados;

- c. Presentar al Consejo de Representantes, los estados financieros resultantes;
- d. Supervisar los sistemas de obtención de ingresos y revisar continuamente el cumplimiento de las normas correspondientes;
- e. Verificar el buen funcionamiento del sistema financiero del CECS; f. Recaudar la cuota anual y donaciones al CECS;
- f. Presentar al Consejo de Representantes el informe anual de su gestión;
- g. Cumplir con las labores que le sean encomendadas por el Consejo de Representantes o por la persona a cargo de la Coordinación; y
- h. Realizar el Informe Económico correspondiente de acuerdo a la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- i. Cualquier otra que este Reglamento indique.

ARTÍCULO 42. La elección del Cuerpo Coordinador se hará durante el mes de agosto en sesión del Consejo de Representantes; será dirigida por el Cuerpo Coordinador saliente o tres representantes de asociaciones estudiantiles Miembro, en caso su ausencia. De no poderse elegir durante este mes, la elección se hará en la siguiente sesión o cuando el Consejo de Representantes lo considere.

ARTÍCULO 43. En la elección solo podrán participar las asociaciones estudiantiles Miembro debidamente acreditadas en el TEEU. Asimismo, cada una de éstas tiene derecho de elegir a solo uno de sus representantes dentro del Cuerpo Coordinador, salvo que la cantidad de representantes de asociaciones estudiantiles Miembro no sea suficiente para llenar todos los campos.

ARTÍCULO 44. La elección se hará mediante voto directo y público, quedarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de los votos. En caso de empate se realizará una segunda votación con las dos candidaturas con más votos; de persistir el empate se realizará una tercera votación. En caso de que una única candidatura no obtenga la mayoría simple, se abrirá un nuevo periodo de postulaciones. De quedar vacante algún puesto, se puede abrir otra vez el periodo de postulaciones.

Para optar a cualquier cargo es indispensable ser mayor de edad.

ARTÍCULO 45. La elección se hará en el siguiente orden:

- a. Coordinación General;
- b. Sub Coordinación;
- c. Tesorería;
- d. Secretaría.

ARTÍCULO 46. La elección de los puestos del Consejo del Área de Salud se hará en la misma sesión y se aplicarán los mismos procedimientos de la elección del Cuerpo Coordinador. Para el puesto de Propietario 1 se elegirá automáticamente a quien ejerza o quede electo en la Coordinación General, y de Suplente 1 a quien ejerza o quede electo en la Sub Coordinación General. El puesto Propietario 2 y Suplente 2 queda abierto a postulaciones.

ARTÍCULO 47. La elección de quienes integren las diferentes comisiones se harán bajo los mismos procedimientos.

CAPÍTULO V. REPRESENTANTES ANTE EL CECS.

ARTÍCULO 48. Cada Asociación Miembro tendrá derecho de enviar dos representantes con voz y voto a cada sesión del Consejo de Representantes del CECS. Los cuales serán definidos en la primera sesión del Consejo de Representantes a la que asistan o mediante oficio dirigido al Cuerpo Coordinador del CECS en cuanto sean acreditadas o reacreditadas con antelación a cualquier sesión del Consejo de Representantes.

ARTÍCULO 49. Cada Asociación Miembro puede nombrar como Representantes en el Consejo de Representantes del CECS a:

- a. Cualquier miembro de la Junta Directiva;
- b. Las personas a cargo de la Representación de la Asociación Miembro ante el CSE;
- c. La persona que el Estatuto de cada Asociación Miembro defina.
- d. La persona que la Junta Directiva en acuerdo firme defina.

ARTÍCULO 50. Para ser Representante en el Consejo de Representantes del CECS se debe cumplir con los siguientes requisitos, los cuales no pueden ser levantados:

- a. Formar parte de alguna Asociación Miembro;
- b. Ser estudiante regular, del Área de Salud, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica o sus reglamentos supletorios;
- c. No estar, o haber estado, involucrado con la mala administración financiera de cualquier órgano de Representación Estudiantil tanto dentro como fuera de la Universidad de Costa Rica;
- d. No haber sido expulsado de su respectiva Asociación de Estudiantes, ni del CECS;
- e. No haber renunciado a su respectiva Asociación de Estudiantes ni al CECS durante el periodo en que pretende ser Representante, y
- f. No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, excepción hecha de estudiantes que estén nombrados en horas asistencia u horas estudiante.
- g. No haber sido vetado como representante estudiantil por el CSE o cualquier órgano superior.

ARTÍCULO 51. Cada Representante en el Consejo de Representantes del CECS debe:

- a. Asistir y permanecer en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las cuales haya sido debidamente convocado;
- b. Conocer, cumplir y respetar lo establecido en este Reglamento y en sus reglamentos derivados; así como los acuerdos válidamente tomados por el Consejo de Representantes y los actos que emanen de los órganos del CECS;
- c. Prestar servicio y desempeñar los cargos en las comisiones, proyectos y trabajos

asignados por cualquier órgano del CECS, así como dar el debido cumplimiento de esto;

- d. Presentar un informe a su respectiva Junta Directiva de los acuerdos tomados en cada sesión del Consejo de Representantes del CECS donde fungió como representante;
- e. Cualquier otra que este Reglamento indique.

ARTÍCULO 52. Cada Representante en el Consejo de Representantes del CECS tiene derecho a:

- a. Intervenir con voz y con voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Elegir y ser electo para cualquier cargo del Cuerpo Coordinador del CECS, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto Orgánico;
- c. Participar en todas las actividades del CECS;
- d. Solicitar y obtener información detallada y veraz sobre todas las actividades del CECS;
- e. Ser defendido por el CECS cuando sus derechos estudiantiles se vean irrespetados;
- f. Cualquier otra que este Reglamento indique.

TÍTULO IV: DESAFILIACIONES Y EXPULSIONES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO Y DE LOS REPRESENTANTES A LOS DIFERENTES ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.

CAPÍTULO I. DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO.

ARTÍCULO 53. La condición de Asociación Miembro se pierde cuando, de conformidad con el presente Estatuto Orgánico, la Asociación de Estudiantes:

- a. Deje de cumplir, bajo cualquier circunstancia, con los requisitos para ser admitida como Asociación Miembro,
- b. Manifieste de forma explícita y por escrito su deseo de no formar parte del CECS
- c. Resulte expulsada del CECS.

ARTÍCULO 54. Las solicitudes de desafiliación se tramitan de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Toda solicitud de desafiliación debe ser presentada por escrito ante la Secretaría del Consejo de Representantes del CECS, la cual procederá de inmediato a trasladar el asunto para conocimiento del Cuerpo Coordinador;
- b. El Cuerpo Coordinador debe convocar a sesión de Consejo de Representantes, adjuntará a la convocatoria una copia de la solicitud de desafiliación; y
- c. El Consejo de Representantes del CECS conocerá la solicitud de desafiliación presentada para darle la resolución apropiada.

ARTÍCULO 55. Las denuncias que se presenten en contra de cualquier Asociación Miembro se tramitan de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Toda denuncia debe ser presentada por escrito a la Coordinación.
- b. El Cuerpo Coordinador debe notificar por escrito con una copia de la denuncia a la Asociación Miembro denunciada.
- c. Una vez notificada la Asociación Miembro denunciada se debe iniciar una investigación administrativa a cargo del Cuerpo Coordinador, que debe concluir en un plazo máximo de quince días naturales. En este mismo periodo la Asociación Miembro cuestionada puede ejercer su defensa y examinar las pruebas existentes, pudiendo usar los medios probatorios que considere convenientes. En caso de que en el Cuerpo Coordinador haya una persona de la Asociación Miembro se debe abstener de participar.
- d. La Asociación Miembro denunciada debe cumplir su defensa en el tiempo indicado en el inciso anterior; una vez vencido el periodo, el Cuerpo Coordinador debe emitir la recomendación al Consejo de Representantes aunque no haya habido respuesta de defensa;
- e. El Cuerpo Coordinador debe convocar a sesión de Consejo de Representantes, adjuntará a la convocatoria una copia de la solicitud de la recomendación;

- f. El Cuerpo Coordinador del CECS, por voto de las dos terceras partes, debe brindar una resolución la cual debe ser fundamentada en las normas estatutarias y otras que le sirven de sustento. La resolución debe ser tomada antes que hayan transcurrido ocho días naturales a partir de la recomendación;
- g. La Asociación Miembro denunciada puede presentar un recurso de revocatoria a la resolución dentro de un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de la resolución del Consejo de Representantes del CECS;
- h. En caso de presentarse un recurso de revocatoria se debe nombrar una comisión de tres miembros de Asociaciones Miembro del CECS no involucrados en el caso investigado, quienes revisarán el caso en un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de su nombramiento y brindarán su recomendación por escrito ante la Coordinación;
- i. El Cuerpo Coordinador debe convocar a sesión de Consejo de Representantes, adjuntará a la convocatoria una copia de la recomendación;
- j. El CECS debe resolver el asunto por votación de las dos terceras partes en un plazo máximo de tres días naturales a partir del conocimiento de la recomendación de la comisión.

ARTÍCULO 56. Será expulsada del CECS aquella Asociación Miembro que incurra en cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Incumplimiento grave del presente Estatuto Orgánico o de sus reglamentos derivados, así como de los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General y el Consejo de Representantes del CECS;
- b. Actos graves contra el patrimonio o uso indebido de los activos tangibles e intangibles del CECS;
- c. Actos contrarios a los objetivos del CECS;
- d. Conducta contraria a la moral y las buenas costumbres, según las normas universitarias.
- e. Cualquier otra que este Reglamento indique.

ARTÍCULO 57. Las Asociaciones Miembro que resulten expulsadas puede integrar nuevamente el CECS una vez que:

- a. Haya terminado la administración en la cual se dio la expulsión; y
- b. Las personas involucradas responsables de la expulsión de la Asociación de Estudiantes no formen parte de la Junta Directiva correspondiente ni de la representación oficial en el CSE.

CAPÍTULO II. DE LOS REPRESENTANTES EN LOS DIFERENTES ÓRGANOS.

ARTÍCULO 58. La condición de Representante en el Consejo de Representantes del CECS se pierde cuando, de conformidad con el presente Reglamento, la persona:

- a. Deja de cumplir, bajo cualquier circunstancia, con los requisitos para ser admitida como representante;
- b. Manifieste de forma explícita y por escrito su deseo de no continuar siendo representante;
- c. Resulte expulsada del CECS o de su Consejo de Representante;
- d. Cuya Asociación Miembro a la cual representa pierda su condición;
- e. Deje de cumplir con sus respectivas funciones; y
- f. Cualquier otra que este Reglamento indique.

ARTÍCULO 59. Será expulsada del Consejo de Representantes del CECS aquella persona que incurra en cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Incumplir con lo establecido en el presente Reglamento o de sus reglamentos derivados, así como de los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General y el Consejo de Representantes;
- b. Incumplir con sus funciones en los distintos órganos, comisiones, programas o proyectos asignados por cualquier órgano del CECS;
- c. Dañar el patrimonio o usar indebidamente de los activos tangibles e intangibles del CECS, la
- a. Federación de Estudiantes o de la Universidad de Costa Rica;
- d. Realizar actos contrarios a los objetivos del CECS;
- e. Tener conducta contraria a la moral y las buenas costumbres, según las normas universitarias establecida; o
- f. Cualquier otra que este Reglamento indique.

ARTÍCULO 60. Las personas Representantes en el CECS que pierdan su condición pueden ser sustituidas.

TÍTULO V: DEL CONVENIO CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 61. El Consejo de Representantes elegirá un representante estudiantil ante la Comisión Interinstitucional del Convenio CCSS--UCR.

ARTÍCULO 62. La elección del representante estudiantil ante la Comisión Interinstitucional del Convenio CCSS-UCR será en el mes de agosto.

ARTÍCULO 63. El representante estudiantil ante la Comisión Interinstitucional del Convenio CCSS-- UCR cumplirá sus funciones por un año.

ARTÍCULO 64. El representante estudiantil debe presentar informes al Consejo de Representantes del CECS de cada una de las reuniones de la comisión encargada del convenio CCSS--UCR y asuntos afines. De no ser así podrá ser destituido de sus cargo y será electo un nuevo representante para completar el periodo.

ARTÍCULO 65. La elección o sustitución del representante estudiantiles será informada a la Rectoría, a la Vicerrectoría de Docencia y al TEEU inmediatamente.

TÍTULO VI: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.

CAPÍTULO I. ELECCIÓN REPRESENTANTES ANTE CONSEJO DE ÁREA DE SALUD (CAS).

ARTÍCULO 66. Se elegirán los siguientes puestos

- a. Propietario 1
- b. Propietario 2
- c. Suplencia 1
- d. Suplencia 2

ARTÍCULO 67. La elección se realizará en el mes de agosto.

ARTÍCULO 68. Los representantes electos tienen el deber de asistir a todas las sesiones, de defender las propuestas del Consejo de Representantes ante el CAS y de informar con anterioridad las fechas de las reuniones.

ARTÍCULO 69. Es deber de los representantes elaborar un informe de cada reunión y presentarla de forma personal o escrita al Consejo de Representantes.

ARTÍCULO 70. Es deber de los representantes asistir a las reuniones que sean convocadas por el cuerpo coordinador del CECS.



ARTÍCULO 71. Si alguno de los representantes no cumplierse con sus obligaciones podrá ser destituido por el Consejo de Representantes. Podrá elegirse a un representante para cumplir con el periodo.

CAPÍTULO II. ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ANTE COMISIÓN EVALUADORA DE PROYECTOS (CEP).

ARTÍCULO 72. Se realizará la elección de un representante titular y suplente.

ARTÍCULO 73. La postulación y elección de representantes ante la Comisión Evaluadora de Proyectos se hará en el mes de agosto.

ARTÍCULO 74. Para pertenecer a la CEP se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante federado;
- b. No pertenecer a otro órgano de la FEUCR;
- c. Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor de 7;
- d. No haber demostrado participación pública en grupos políticos electorales federativos durante el año anterior a su elección; No ser miembro de Juntas Directivas de Asociación ni órgano federativo.

ARTÍCULO 75. Es deber del representante defender los proyectos presentados por las asociaciones del Área de Salud ante la CEP.

ARTÍCULO 76. Es deber del representante elaborar un informe semestral de labores y presentarlo de manera personal o escrita al Consejo de Representantes.

ARTÍCULO 77. Es deber del representante asistir a las reuniones convocadas por el cuerpo coordinador del CECS y brindar la información que le sea solicitada.

ARTÍCULO 78. Si el representante no cumplierse con sus obligaciones podrá ser destituido por el Consejo de Representantes.

CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ANTE FRENTE ECOLÓGICO UNIVERSITARIO (FECOU).

ARTÍCULO 79. Se realizará la elección de un representante titular y suplente ante el FECOU.

ARTÍCULO 80. La propuesta de postulaciones de representantes se presenta ante el Consejo de Representantes en diciembre. La elección se realizará en la sesión más próxima a la ratificación de representantes en el CSE.

ARTÍCULO 81. Para pertenecer al FECOU se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante federado;
- b. No pertenecer a otro órgano de la FEUCR;
- c. Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor de 7;
- d. No haber demostrado participación pública en grupos políticos electorales federativos durante el año anterior a su elección; No ser miembro de Juntas Directivas de Asociación ni órgano federativo.

ARTÍCULO 82. Es deber del representante elaborar un informe semestral de labores y presentarlo de manera personal o escrita al Consejo de Representantes.

ARTÍCULO 83. Es deber del representante asistir a las reuniones convocadas por el cuerpo coordinador del CECS y brindar la información que le sea solicitada.

ARTÍCULO 84. Si el representante no cumpliera con sus obligaciones podrá ser destituido por el Consejo de Representantes.

CAPÍTULO IV. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO ASESOR DE LA FACULTAD.

ARTÍCULO 85. La elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Asesor de la Facultad de Odontología, Microbiología y Farmacia se harán en las Asociaciones Estudiantiles de estas Facultades. Se les informará al Consejo de Representantes de la elección. La fecha de la elección se hará de acuerdo a como las Facultades o Asociaciones de Estudiantes miembro lo establezcan.

ARTÍCULO 86. La elección del representante estudiantil y su suplente ante el Consejo Asesor de la Facultad de Medicina se hará en el Consejo de Representantes, con la participación única de voz y voto para las Asociaciones Estudiantiles miembro de la Facultad de Medicina. La cantidad de representantes se definirá bajo acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina tal y como lo establecen los reglamentos. La asociación que envíe a su representante se hará bajo acuerdo del Consejo de Representantes miembros de la Facultad de Medicina, y deberá ser rotatorio por las Asociaciones Miembro, para que no se elijan representantes de la misma Asociación Miembro. La elección y su sustitución se hará cuando sea pertinente.

ARTÍCULO 87. El nombramiento de los representantes estudiantiles ante el Consejo Asesor se realizará por periodos de un año. En el caso del Representante Estudiantil ante el Consejo Asesor de la Facultad de Medicina su representante tiene que rotar de las distintas Asociaciones Estudiantiles miembro, y no ser de la misma Asociación Estudiantil en periodos consecutivos.

ARTÍCULO 88. La elección de los representantes estudiantiles ante Consejo Asesor de Facultad se informará al TEEU y a la Facultad correspondiente.

TÍTULO VII PRESUPUESTO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 89. El presupuesto del CECS está constituido por:

- a. El porcentaje que el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica define para los Consejos de Facultad;
- b. La cuota anual fijada para cada Asociación Miembro, las cuales deben ser establecidas durante las primeras sesiones de cada año;
- c. Las contribuciones o donaciones voluntarias que llegue a percibir;
- d. La venta de bienes y servicios; y
- e. Cualesquiera otras que obtenga el CECS por gestión propia.

ARTÍCULO 90. El Consejo de Representantes del CECS establecerá los rubros en los cuales invertir el presupuesto.

TÍTULO VIII: REFORMAS A ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS AL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 91. Para reformar parcialmente este Reglamento se debe presentar la propuesta en sesión ordinaria del Consejo de Representantes del CECS. Posteriormente, el Cuerpo Coordinador debe darle la divulgación adecuada a la reforma planteada por al menos quince días naturales. La reforma se aprobará en sesión ordinaria del Consejo de Representantes del CECS convocada exclusivamente para ese fin. Para aprobarse la reforma parcial se debe contar con el voto a favor de las dos terceras partes de los votos presentes.

ARTÍCULO 92. Para reformar totalmente este Reglamento se debe presentar la propuesta en sesión ordinaria del Consejo de Representantes del CECS. Posteriormente, el Cuerpo Coordinador debe darle la divulgación adecuada a la reforma planteada por al menos quince días naturales. La reforma se aprobará en sesión ordinaria del Consejo de Representantes del CECS convocada exclusivamente para ese fin. Para aprobarse la reforma total se debe contar con el voto a favor de la totalidad de los votos presentes.

ARTÍCULO 93. La Asamblea General puede reformar el Reglamento parcial o totalmente siempre y cuando sea convocada para este fin y los cambios planteados se hayan divulgado adecuadamente por al menos quince días naturales.

TÍTULO IX.

CAPÍTULO I. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 94. El presente Reglamento Autónomo tendrá vigencia a partir del 01 de noviembre del 2015.

ARTÍCULO 95. Este Reglamento se redactó durante el mes de enero del año 2012 por Katheryn Salazar Zeledón, Coordinadora General del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud; y José Pablo Mora Ortega, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

ARTÍCULO 96. Este Reglamento fue modificado durante el mes de julio del año 2015 por el Bach. Sergio Solís Barquero, Coordinador General del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud; Bach. Ana Catalina González Ballesteros, Secretaria del CECS; Sofía Álvarez Calvo, Tesorera del CECS; María Isabel Pennington Honding, Representante Estudiantil de Nutrición ante el Consejo de Representantes del CECS.

ARTÍCULO 97. Este reglamento fue avalado en la Sesión Ordinaria del Consejo de Representantes del mes de octubre del 2015.

ARTÍCULO 98. Este Reglamento fue modificado durante el mes de junio del año 2020 por el Cuerpo Coordinador del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud: Bach. Maite Vargas Alfaro, Coordinación General; Jeffry Cubero Vargas, Sub-Coordinación, Fernando Morales Calvo, Secretaría General; Dayla Salgado Chaves, Tesorería.

Artículo 99. Las últimas modificaciones fueron avaladas en Sesión Extraordinaria del Consejo de Representantes del mes de junio del 2020.